RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 0045/2016
La Paz, 30 de diciembre de 2016

VISTOS:

La Nota Interna DEX 0056/2016 de 23 de septiembre de 2016 y el Informe Técnico legal UN 0087/2016 de 30 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, mediante Ley Nº 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 10 de la Ley SIRESE Nº 1600 e inciso a) del Artículo 25 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y proteger los derechos de los consumidores.

Que, el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, es uno de los objetivos generales de la Política Nacional, "...Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados...".

Que, de acuerdo a los artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos, la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes; teniendo entre sus atribuciones especificas la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y proteger los derechos de los consumidores, así como requerir de las personas individuales y

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martin N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que, la Ley Nº 466 de Empresas Públicas de 26 de diciembre de 2013, establece entre otros aspectos que la empresa pública transparenta su gestión, difundiendo su información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, asimismo señala que las empresas públicas se sujetan a las normas de regulación del sector al que pertenecen.

Que, la Ley de Empresas Publicas N° 466 de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Interna DEX 0056/2016 de 23 de septiembre de 2016, la Dirección de Exploración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos evidencia la necesidad de contar con un instrumento que le permita efectuar una supervisión y control a las operaciones de exploración que realizan tanto Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos como Operador, por cuenta propia o a través de terceros, o los Titulares que tienen suscrito con YPFB Contratos de Servicios Petroleros para Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB.

Que, el Informe Técnico legal UN 0087/2016 de 30 de diciembre de 2016, concluye que es necesario contar con un Manual para la Remisión de Información de las Operaciones de Exploración de Hidrocarburos por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos como Operador o los Titulares que tienen suscrito con YPFB Contratos de Servicios Petroleros para Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB a objeto de optimizar la captura de información de las operaciones de exploración de hidrocarburos y de esta manera poder realizar evaluaciones y reportes de manera oportuna y efectiva. Y que no existe óbice legal alguno que impida aprobar mediante resolución administrativa el MANUAL PARA LA REMISION DE INFORMACION DE LAS OPERACIONES DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Manual para la Remisión de Información de las Operaciones de Exploración de Hidrocarburos", que se encuentra adjunto a la presente Resolución Administrativa y forma parte indivisible de la misma.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Dirección de Exploración (DEX) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Conforme:

Abog. Ma. Jenny Medrano Ríos
JEFE UNIDAD DE NORMAS a.i.
MCA 02504 - MCNA 02739
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REVISADO VCHK A.N.H.

DIRECCIÓN DE EXPLORACIÓN REVISADO J.V.P.

UNIDAD DE NORMAS V°B° L. Pereyra A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS VoBo L.A.K.K. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martin N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Código: ANH/EXP-M01

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Cuidamos lo mejor que tenemos

MANUAL PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

Aprobado con RAN-ANH-UN 0045/2016,
de 30 de diciembre de 2016

UNIDAD DE NORMAS V°B° A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS V°B° A.N.H.

ÍNDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES 1
Artículo 1.- (OBJETO). 1
Artículo 2.- (DEFINICIONES). 1
Artículo 3.- (ALCANCE) 2
Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). 2
CAPITULO II REMISIÓN DE INFORMACIÓN 2
Artículo 5.- (INFORME MENSUAL). 2
Artículo 6.- (PLAZOS DE ENTREGA). 2
Artículo 7.- (ENTREGA Y REMISIÓN). 2
Artículo 8.- (REVISIÓN DEL INFORME MENSUAL) 2
Artículo 9.- (CONFIDENCIALIDAD) 3
CAPITULO III INFORME MENSUAL 3
Artículo 10.- (CONTENIDO). 3
Artículo 11.- (FORMATO) 6
Artículo 12.- (RESPALDOS) 6

MANUAL PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO).

El presente manual tiene por objeto establecer los formatos, procedimientos y plazos para la remisión de información continua y actualizada de las operaciones de exploración que realizan los Titulares en el marco de los Contratos Petroleros para Exploración y Explotación e YPFB Operador.

Artículo 2.- (DEFINICIONES).

Para la aplicación del presente Manual se establecen las siguientes definiciones

a) **Titulares:** Es toda persona individual o colectiva, nacional o extranjera, que haya suscrito con YPFB Contrato de Operación o de Servicios Petroleros para Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB.
b) **Exploración:** Es el reconocimiento geológico de superficie, levantamientos aereofotogramétricos, topográficos, gravimétricos, magnetométricos, sismológicos, geoquímicos, perforación de pozos y cualquier otro trabajo tendiente a determinar la existencia de hidrocarburos en un área o zona geográfica.
c) **Explotación:** Es la perforación de pozos de desarrollo y de producción, tendido de líneas de recolección, construcción e instalación de Plantas de Almacenaje, de procesamiento y separación de líquidos y licuables, de recuperación primaria, secundaria y mejorada y toda otra actividad en el suelo y en el subsuelo dedicada a la producción, separación, procesamiento, compresión y almacenaje de hidrocarburos.
d) **Contratos Petroleros:** Es el contrato suscrito entre YPFB y el Titular de un Contrato de Operación o Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB.
e) **YPFB Operador:** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), cuando actúe en calidad de operador será la encargada de realizar las actividades de Exploración y Explotación por sí mismo.
f) **Programa de Trabajo y Presupuesto Anual:** Documento presentado por el Titular a YPFB y aprobado por este, que incluye las actividades y sus respectivos presupuestos a ser realizados durante el periodo de aprobación.
g) **ANH:** La Agencia Nacional de Hidrocarburos es el Ente que regula, controla supervisa y fiscaliza toda la cadena de los hidrocarburos hasta la industrialización.

Artículo 3.- (ALCANCE).

Quedan sujetos a la aplicación del presente Manual todos aquellos Titulares que realizan las actividades de exploración en el marco de los Contratos Petroleros e YPFB Operador.

Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Manual se aplicará en todo el territorio nacional.

CAPITULO II
REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- (INFORME MENSUAL).

YPFB Operador y los Titulares deberán remitir el informe mensual con los avances de los trabajos efectuados, en el marco de las actividades aprobadas en el Programa de Trabajo y Presupuesto Anual.

Artículo 6.- (PLAZOS DE ENTREGA).

El Informe Mensual correspondiente a cada mes debe ser entregado y remitido a la ANH hasta el día 10 (diez) del mes siguiente, tanto en medio físico como digital.

Artículo 7.- (ENTREGA Y REMISIÓN).

I. El Informe Mensual en medio físico debe ser entregado en oficinas de la ANH de la ciudad de La Paz ubicadas en Av. 20 de octubre esquina Campos Nº. 2685; o de la ciudad de Santa Cruz ubicadas en Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol piso 3. Conforme a plazos establecidos en el presente Manual.

II. El Informe Mensual en medio digital debe ser remitido al correo operadorasdteyp@anh.gob.bo conforme a plazos establecidos en el presente manual.

Artículo 8.- (REVISIÓN DEL INFORME MENSUAL)

I. Recibido el Informe Mensual, la ANH en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles realizará la revisión del mismo a objeto de verificar que contenga la información requerida y esté acorde al Programa de Trabajo y Presupuesto Anual aprobado por YPFB, en caso de que el Informe Mensual no cumpla con lo anteriormente mencionado, la ANH comunicará vía escrita a YPFB Operador y/o a los Titulares dicha situación para que las observaciones sean subsanadas en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles de recepcionadas las observaciones.

II. En caso de ser necesario la ANH podrá convocar a YPFB Operador y/o al Titular a una reunión explicativa a efecto de subsanar las observaciones conforme al plazo establecido en el parágrafo anterior.

Artículo 9.- (CONFIDENCIALIDAD).

La ANH mantendrá la confidencialidad de la información provista por YPFB Operador y/o los Titulares.

CAPITULO III
INFORME MENSUAL

Artículo 10.- (CONTENIDO).

El Informe Mensual deberá contener los siguientes puntos:

1. IDENTIFICACIÓN.

El Informe Mensual de Operaciones de Exploración debe estar identificado con los siguientes datos:

a. **Mes:** Período consecutivo, del 1 al último día del período que se informa.
b. **Año:** Período de doce (12) meses, del 1 de enero al 31 de diciembre.
c. **Área del Contrato:** Ubicación, delimitación y especificaciones de la superficie y el subsuelo, de acuerdo al Anexo A del Contrato de Servicios Petroleros para Exploración y Explotación.
d. **Fecha Efectiva:** Fecha de Protocolización ante Notario de Gobierno del Contrato de Servicios Petroleros para Exploración y Explotación.
e. **Titular:** Es toda persona individual o colectiva, nacional o extranjera, que haya suscrito con YPFB Contrato de Operación o Contrato de Servicios Petroleros para Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB.
f. **Operador:** Empresa designada para cumplir con las obligaciones del Titular, conforme el Contrato de Operación o Contrato de Servicios Petroleros para Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB.
g. **Departamento:** Identifica el Departamento o Departamentos donde está ubicado el Área de Contrato.
h. **Municipio:** Identifica el municipio o municipios donde está ubicado el Área de Contrato.
i. **Fecha:** Corresponde a la fecha de remisión del informe.

2. ESTADO DE AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

ACTIVIDADES.

Se refiere a las Actividades de:

a. **ADQUISICIONES.**
Describir las actividades y/o sub actividades más relevantes de las Operaciones de Adquisiciones Geofísicas, Geológicos, Geoquímicos y Otras Adquisiciones que realice YPFB Operador y/o el Titular durante el período

informado. También informará el (%) porcentaje de avance logrado durante el período.

b. PROCESAMIENTO.

Describir las actividades y/o sub actividades más relevantes de las Operaciones de Procesamiento Geofísicas, Geológicos, Geoquímicos y Otras Adquisiciones que realice YPFB Operador y/o el Titular durante el período informado. También informará el (%) porcentaje de avance logrado durante el período.

c. RE PROCESAMIENTO.

Describir las actividades y/o sub actividades más relevantes de las Operaciones de Re Procesamiento Geofísicas, Geológicos, Geoquímicos y Otras Adquisiciones que realice YPFB Operador y/o el Titular durante el período informado. También informará el (%) porcentaje de avance logrado durante el período.

d. INTERPRETACIÓN.

Describir las actividades y/o sub actividades más relevantes de las Operaciones de Interpretación Geofísicas, Geológicos, Geoquímicos y Otras Adquisiciones que realice YPFB Operador y/o el Titular durante el período informado. También informará el (%) porcentaje de avance logrado durante el período.

e. POZOS.

- Número de pozos exploratorios previstos para el año y el mes que se informa
- Número de pozos exploratorios perforados durante el período
- Número de pozos exploratorios descubiertos

f. ESTUDIOS Y PROYECTOS.

Indicar la línea de tiempo para los estudios, con datos de fuentes especificados por la naturaleza de los estudios geofísicos, geológicos o geoquímicos. En este punto se incluyen los pozos preexistentes en el Área.

g. SEGURIDAD OPERACIONAL.

Describir las actividades referidas a la seguridad operacional del Proyecto como Plan de Salud, Seguridad y Medio Ambiente, Plan de Contingencias del Proyecto que contengan la Implementación de los sistemas de prevención, detección, respuesta y rehabilitación de los acontecimientos adversos y otros.

UNIDAD

Cuando corresponda, describir las unidades de medida en función a las actividades.

EJECUCIÓN PROGRAMADA.
Es el porcentaje de avance esperado para la actividad durante el período para el cual se hace el informe.

Se hará una descripción resumida y concreta de las actividades previstas a realizar durante el período para el cual se hace el informe, las mismas que corresponderán a las actividades previstas en el Plan de Trabajo y Presupuesto aprobado.

Se consignará el monto de la inversión aprobada para el proyecto, en Bolivianos y/o Dólares de los Estados Unidos.

EJECUCIÓN REAL.
Corresponde al avance efectivo en el desarrollo de las actividades durante el período considerado. Se hará una descripción resumida y concreta de las actividades realizadas durante el período para el cual se hace el informe.

Consignar el monto de la inversión ejecutada del proyecto correspondiente al mes que se informa y el acumulado, en Bolivianos y/o Dólares de los Estados Unidos.

DIFICULTADES.
Se refiere a los obstáculos, inconvenientes, etc. presentados en el desarrollo de la actividad, que explican la desviación en la ejecución.

SOLUCIONES PROPUESTAS.
Corresponde a las alternativas que tienen YPFB Operador y/o el Titular para resolver situaciones anómalas relacionadas con el desempeño en la actividad.

3. SUSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONVENIOS DE ESTUDIO Y/O MEMORANDUMS DE ENTENDIMIENTO Y/O CONTRATOS DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS U OTRO DOCUMENTO SIMILAR.

DOCUMENTO SUSCRITO
Se refiere a las Actividades de:

a. **CONVENIOS DE ESTUDIOS**
   Referir los Convenios de Estudio que hayan suscrito YPFB Operador y/o el Titular durante el período informado, debiendo reportar mensualmente los avances alcanzados.

b. **MEMORANDUMS DE ENTENDIMIENTO**
   Referir los Memorandums de Entendimiento que haya suscrito YPFB Operador y/o el Titular durante el período informado, debiendo reportar mensualmente los avances alcanzados.

c. **NUEVOS CONTRATOS DE SERVICIOS PETROLEROS PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB.**

Referir los nuevos Contratos de Servicios Petroleros para Exploración y Explotación que haya suscrito YPFB Operador y/o el Titular durante el período informado.

d. **OTROS DOCUMENTOS**
Cualquier otro documento que refiera avances alcanzados.

ÁREA
Ubicación, delimitación y especificaciones de la superficie y el subsuelo del documento suscrito

UBICACIÓN (DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO)
Identifica el Departamento o Departamentos y Municipios donde está ubicado el área objeto del documento suscrito.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Referir la fecha en la cual fue suscrito el documento.

FECHA DE INICIO
Referir la fecha a partir de la cual tiene vigencia el documento.

FECHA DE FINALIZACIÓN
Corresponde al último día de vigencia del documento.

INVERSIÓN COMPROMETIDA U$D
Describir el monto de la inversión comprometida, expresada en Dólares de los Estados Unidos, si corresponde.

DESCRIPCIÓN
Referir el Objeto del documento.

Artículo 11.- (FORMATO).

El Informe Mensual debe ser presentado conforme al formato establecido en el ANEXO I del presente Manual.

Artículo 12.- (RESPALDOS).

El Informe Mensual deberá estar acompañado de otros informes propios del Operador que contengan mayor detalle, como Informes de Avance, Informes Finales, gráficas, mapas, fotos, etc.

UNIDAD DE NORMAS V°B° L.P. A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS V°B° L.P. A.N.H.

ANEXO 1

INFORME MENSUAL DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN

ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos *Cuidamos lo mejor que tenemos!*	**INFORME MENSUAL DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN**		NB-ISO 9001:2008 IBNORCA · ONAC · TÜVNord
Código: ANH/EXP-F01	**Aprobado:** RAN-ANH-UN 0045/2016 de 30/12/2016	**Versión:** 0	**Pagina:** 1 de 2

1. IDENTIFICACIÓN	
MES:	**TITULAR:**
AÑO:	**OPERADOR:**
ÁREA DE CONTRATO:	**DEPARTAMENTO:**
FECHA EFECTIVA:	**MUNICIPIO:**
FECHA:	

2. ESTADO DE AVANCE DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

ACTIVIDADES	UNIDAD	EJEUCIÓN PROGRAMADA (%)	EJECUCIÓN REAL (%)	DIFICULTADES PRESENTADAS	SOLUCIONES PROPUESTAS
ADQUISICIONES					
(Especificar)					
PROCESAMIENTO					
(Especificar)					
INTERPRETACIÓN					
(Especificar)					
POZOS					
(Especificar)					

UNIDAD DE NORMAS V°B° L. Nacho A.N.H.

UNIDAD DE NORMAS V°B° A.N.H.

ESTUDIOS Y PROYECTOS					
(Especificar)					
SEGURIDAD OPERACIONAL					
(Especificar)					

3. SUSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONVENIOS DE ESTUDIO, MEMORANDUMS DE ENTENDIMIENTO Y CONTRATOS DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AREAS RESERVADAS.

DOCUMENTO SUSCRITO	ÁREA	UBICACIÓN (DEPARTAMENTO/MUNICIPIO)	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	INVERSIÓN COMPROMETIDA U$D)	DESCRIPCIÓN
CONVENIOS DE ESTUDIOS							
(Especificar)							
MEMORANDUMS DE ENTENDIMIENTO							
(Especificar)							
NUEVOS CONTRATOS DE SERVICIOS PETROLEROS PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A							
(Especificar)							
OTROS DOCUMENTOS							
(Especificar)							

Firma/Sello
Encargado o supervisor

Firma/Sello
Personal responsable de la elaboración

UNIDAD DE NORMAS V°B° L. Pardo A. N.H.

UNIDAD DE NORMAS V°B° Y. Medinaceli V.H.

V°B° V.H.